

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



DECLARA ABANDONADOS PROCEDIMIENTOS
QUE INDICA EN MATERIA DE ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 04 AGO 2022

R. EX. N° 1580

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1023, de fecha 29 de octubre, y N° 1258, de fecha 16 de diciembre, ambos de 2021, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante cartas señaladas en los Informes Técnicos citados en VISTO, comunicó a los titulares de las solicitudes de concesiones de acuicultura, que deberían acompañar dentro de determinado plazo, la documentación necesaria para continuar con la tramitación de las solicitudes presentadas.

Que, una vez expirado dicho plazo, se apercibió a los titulares indicándoles que, de no mediar respuesta oportuna dentro del plazo de siete días hábiles, se declararían abandonados los procedimientos.

Que, al no evacuarse la información requerida, se cumplieron los requisitos para declarar el abandono de los procedimientos administrativos, de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Declárase el abandono de los procedimientos administrativos de las solicitudes de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880:

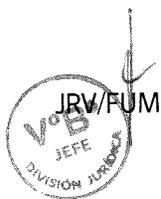
1) Solicitud N° 206105019, presentada la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Cultivadores del Mar de Catrumán, R.U.T. N° 71.596.300-0, con domicilio en Catrumán Rural s/n, Ancud, notificado por cartas (D.Ac.) N° 2441, de fecha 28 de octubre de 2014, y N° 2238, de fecha 28 de septiembre de 2021, ambas de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

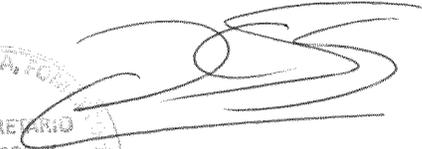
2) Solicitud N° 207105017, presentada por Juan Evanjelista Chávez Barrientos, R.U.T. N° 7.029.786-8, con domicilio en Población Padre Hurtado, Calle A N° 27, Ancud, notificado por cartas (D.Ac.) N° 1509, de fecha 13 de julio, y N° 2489, de fecha 19 de octubre, ambos de 2021, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES.




PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo